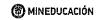




Entre los suscritos, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará EL ICFES y, por otra parte, NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.142.889, quién actúa como Representante Legal de SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S. identificado con el N.I.T. 830.142.740-2, con matrícula mercantil No. 01387480 del 22 de junio de 2004, renovada el 30 de marzo de 2016, constituida por escritura pública No. 0001563 de Notaria 25 de Bogotá D.C. del 15 de junio de 2004, inscrita el 22 de junio de 2004 bajo el número 00939809 del libro IX. se constituyó la sociedad comercial denominada SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD LTDA; por acta No. 07 de Junta de Socios del 6 de noviembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el número 01352635 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada a por acciones simplificada bajo el nombre de: SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD LTDA por el de SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S., con sigla SBD S.A.S., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Lev 80 de 1993, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, EL ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo obieto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Lev 635 de 2000. 2.- El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar EL ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, situación que se encuentra además contenida en el Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 3.- Que, una vez realizados los estudios previos correspondientes y dado que "La solución de inteligencia de negocios del ICFES ha

Página 1 de 11







permitido contar con una serie de almacenes de datos que son consultados a través de la plataforma BI, también ha facilitado el control y seguimiento de los procesos misionales y ha servido como herramienta para la optimización de los procesos basada en información histórica contenida en la bodega de datos que la compone. Adicionalmente, la utilización de esta herramienta ha generado mayor expectativa aumentado el número de requerimientos de las diferentes áreas para la entrega de información oportuna que sea base para la toma de decisiones y permita un control estricto y un monitoreo permanente de las modificaciones a los procesos y sus costos asociados. La Subdirección de Información genera y administra las bases de datos del ICFES, define los modelos de información, desarrolla lógica en la base de datos, y entrega reportes necesarios para las diferentes áreas y para usuarios externos. Además, es responsable de la administración de la solución de inteligencia de negocios y del mejoramiento de la información almacenada en dicha solución. Igualmente, como parte del proyecto de BI el año anterior el ICFES adquirió Tableau como su herramienta de visualización de los reportes analíticos y como parte de este desarrollo, modelos y consultas en la base de datos, por lo tanto, es muy importante formalizar estos desarrollos en una herramienta ETL, es así como en el año 2016 se inició licenciando la herramienta ODI. Así las cosas, se requiere implementar los desarrollo actuales y futuros de la bodega en una herramienta ETL (Oracle Data Integrator) y de esta manera se plantea el proyecto donde se virtualice la infraestructura actual de BI y se instale en una máquina virtual la herramienta Oracle data Integrator, se implementen dos dimensiones, y se lleve a cabo un entrenamiento. De acuerdo con lo anterior se hizo necesario realizar un estudio de mercado adelantado por la Dirección de tecnología, para la contratar asesoría en la migración de la bodega de datos del ICFES, incluyendo la instalación de ODI y puesta en funcionamiento de esta. (...)" 4.- Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 801 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación en la que se establece que EL ICFES seleccionará de manera directa: "i). Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV). (...)". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

- EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
- 2. EL CONTRATISTA conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
- 3. EL ICFES ha dado el tiempo y espacio suficiente a EL CONTRATISTA para

Página 2 de 11







que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.

- **4. EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- 5. LAS PARTES, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
- 6. EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
- 7. EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
- **8. EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL ICFES a prestar sus servicios para la migración de la bodega de datos de EL ICFES de los servidores actuales a un ambiente virtualizado, donde se migre las soluciones actuales y se realice la instalación de ODI y puesta en funcionamiento de esta, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- 1. Preparar la infraestructura entregada por EL ICFES, con el fin de realizar la actualización y la migración de la solución Bl.
- 2. Configurar la herramienta de ETLs ODI para automatizar y mejorar los procesos de extracción de la solución BI actual.
- 3. Realizar la puesta a punto de los ambientes BI, por medio de las configuraciones necesarias de la nueva plataforma.
- **4.** Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento para garantizar que la solución de inteligencia de negocios fue migrada en su totalidad.
- **5.** Garantizar el correcto funcionamiento de los ambientes de producción y pruebas de BI y los servicios asociados dependientes de la solución.
- 6. Dar soporte por un periodo de un (1) mes una vez migrada la solución de Bl a la

Página 3 de 11

contrato de prestación de servicios No. 3 2 7 DE 20 3







nueva plataforma.

- 7. Instalar, configurar en el software que el proveedor provea.
- 8. Facilitar diferentes canales de comunicación (Línea telefónica, correo electrónico, chat, mesa de ayuda, etc.) para la solicitud de la garantía y soporte de la herramienta.
- **9.** Designar un ingeniero capacitado técnicamente e idóneos para liderar cada uno de los frentes.
- **10.** Elaborar un cronograma inicial que permita efectuar una gestión inicial del alcance esperado.
- 11. Efectuar las sesiones de transferencia de conocimiento de las implementaciones efectuadas, con miras a que EL ICFES conozca la experiencia de todo el desarrollo.
- 12. Asistir a las reuniones de seguimiento y gestión pactadas.
- **13.** Hacer entrega de todos los documentos generados y acordados en el proceso de implementación y migración.
- 14. Realizar los entrenamientos pactados en el alcance de la propuesta.
- 15. Velar por el cumplimiento del alcance pactado en la propuesta.
- **16.** Brindar una bolsa de treinta (30) horas que permita solucionar dudas o necesidades posterior al entrenamiento pactado.
- 17. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
- 18. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación expedida por el revisor fiscal de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
- 19. Responder en los términos dispuestos por la ley, por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios de EL CONTRATISTA.
- **20.** Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados técnicamente para la prestación de los servicios.
- 21. Notificar, por escrito y en forma inmediata a EL ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
- 22. Garantizar la calidad del servicio profesional contratado y responder por él.
- 23. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), garantizando para ello el pago oportuno de salarios, primas y erogaciones a empleados.
- 24. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato.
- 25. Guardar a favor de EL ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
- 26. Cumplir con los requerimientos relacionados en el anexo técnico y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL ICFES.
- 27. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Página 4 de 11







CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL ICFES:

- 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
- 2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA.
- Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
- **4.** Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
- **5.** Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- **6.** Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 7. Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos relacionados con la protección y seguridad de la información de EL ICFES (Proceso H3 Gestión de Seguridad de la Información).
- 8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
- 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso

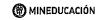
CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$56.417.900) los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, así:

- I.Un primer pago por valor del 30% del valor total del contrato, contra entrega del Informe de Instalación de las máquinas virtuales y el Informe de instalación del OVM Server y OVM Manager.
- II.Un segundo pago por valor de 30% del valor total del contrato, contra entrega de la migración de las máquinas de producción y pruebas, validadas con los informes de Licencias del software de vitalización y el Informe de arquitectura, migración y configuración de la máquina virtual de producción y pruebas.
- III.Un último pago por valor de 40% del valor total del contrato, contra entrega de la totalidad del desarrollo y entrenamiento en ODI, validado con el Informe de instalación y configuración de la Máquina Virtual ODI, Manuales y guías de entrenamiento y el informe de consultoría en implementación de ETL en ODI.

Página 5 de 11







Los pagos requieren presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, y de acuerdo a lo definido en la circular 002 de 2017 de la Secretaria General y la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i. Cumplimiento: Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- ii. Calidad del servicio. Deberá garantizar la calidad del servicio objeto del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- iii. Pago de salarios y prestaciones sociales. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL ICFES, garantía de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan

Página 6 de 11







CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

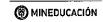
PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en

Página 7 de 11







el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de EL ICFES o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL ICFES comunicará a EL CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de EL ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Página 8 de 11







CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, EL ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

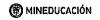
PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, EL ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a EL ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que EL ICFES descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EL ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento

Página 9 de 11







otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EL ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL ICFES avisará por escrito a EL CONTRATISTA del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a EL ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos No. 360, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 801 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirección de Información de EL ICFES, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de EL ICFES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite.

- 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no

Página 10 de 11







podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 90 No. 18 – 53 Oficina 205 Edificio Prestigio 90 y/o jenny.fandino@sbd.com.co. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 2 4 ABR. 2017

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Secretaria y Ordenadora del Gasto

NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO Representante Legal SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

Revisó: Paola Escalona – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

AElaboró: Celia Margaríta Callejas Rincón Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

Página 11 de 11

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7 7 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES Y SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.







MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 v debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se PARA LA EVALUACIÓN denominará EL ICFES, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.142.889; quién actúa como Representante Legal de SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S. identificado con el N.I.T. 830.142.740-2, con matrícula mercantil No. 01387480 del 22 de junio de 2004, renovada el 30 de marzo de 2016, constituida por escritura pública No. 0001563 de Notaria 25 de Bogotá D.C. del 15 de junio de 2004, inscrita el 22 de junio de 2004, bajo el número 00939809 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD LTDA; por acta No. 07 de Junta de Socios del 6 de noviembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010, bajo el número 01352635 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada a por acciones simplificada bajo el nombre de: SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD LTDA por el de SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.. con sigla SBD S.A.S., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. de 2017, cuvo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga con EL ICFES a prestar los servicios profesionales para la migración de la bodega de datos de EL ICFES de los servidores actuales a un ambiente virtualizado, donde se migre las soluciones actuales y se realice la instalación de ODI y puesta en funcionamiento de esta, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico.". acuerdan en esta CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD lo siguiente: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Por su parte, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba. elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva

Página 1 de 4

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 327 DE 2000, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES Y SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.







absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial o no: 1. Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aguí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada. editada, construida o desarrollada por EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. 2. Todos los documentos que contengan, refleien o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los hava suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios. material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. 3. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 4. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la "Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente hava tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de iqual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad hava vencido. PARÁGRAFO

Página 2 de 4

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 327 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES Y SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.







TERCERO - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:

1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada. la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO -TÉRMINO Y VIGENCIA: Este acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación en cualquiera de sus formas del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. PARÁGRAFO QUINTO - NO RENUNCIA: La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. PARÁGRAFO SEXTO - INDIVISIBILIDAD: Si cualquier término o disposición de este acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la

Página 3 de 4

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3 2 7 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES Y SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.







manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. PARÁGRAFO SÉPTIMO -INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de equivalente al 50 % del valor total del contrato, valor que podrá hacer efectivo EL ICFES descontado directamente de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato para la solución de controversias. PARÁGRAFO NOVENO: El presente acuerdo de confidencialidad hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3 2 7de 2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, y SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C, el

2 4 ABR. 2017.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Secretaria General y Ordenadora del Gasto. ICFES

NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales. Revisó: Paola Escalona – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales. LifElaboró: Celia Margarita Callejas Rincón – Abogada.

Página 4 de 4